

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 13 de Marzo de 1891.

Número 59.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CAILE 19, NORTE.

A quienes interese.

Para no dejar duda y evitar equivocaciones en el pago de la inserción de piezas judiciales en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no exceda de diez y seis líneas manuscritas, de ocho palabras cada línea, se debe pagar un peso por la primera publicación y el 50 % por cada una de las demás.

Los que contengan más de diez y seis líneas de ocho palabras pagarán cinco centavos por cada línea de las excedentes, por la primera publicación, y el 50 % por cada una de las demás.

Adviértese que la firma del Juez se computará por una línea y la del Secretario ó testigos por otra.

Toda pieza judicial debe traer el timbre legal, de diez centavos y su envío debe ser anticipadamente.

CALENDARIO

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Viernes 13.—La Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, san Leandro, arzobispo de Sevilla, san Macedonio mártir, y santa Amelia.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Justicia.

Acuerdo N° 15.—Autoriza al Fiscal de la Comarca de Puntarenas para que acepte una escritura.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdos: Ns. 261 y 262.—Nombran Guardas de la Aduana Central.—N° 263.—Exime del pago de derechos de Aduana y muelle unos bultos para las iglesias de San Antonio de Belén y San Joaquín de Heredia.

Documentos varios.

FOMENTO.

Licitación.

Poder Judicial.

Minuta.—Aviso.

Administración Judicial.

Actos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA D. RELACIONES EXTERIORES,
JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Justicia.

N° 15.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Marzo de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Agente Fiscal de la Comarca de Puntarenas para que acepte la escritura que ha de otorgar el señor don Juan Bautista Mata en calidad de fiador de don Eloy A. Gotay, nombrado Administrador de Licores y Tabacos de dicha Comarca.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO
E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

N° 261.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Marzo de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Guarda de la Aduana Central á don Cipriano Fernández, en reposición de don Juan Mora Escalante.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

N° 262.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Marzo de 1891.

Teniendo en cuenta que la extensión de la Aduana Central y la gran cantidad de mercaderías en ella depositadas requieren el aumento de los Guardas encargados de vigilar por aquellos intereses,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Guardas de la indi-

cada Aduana á los señores don Federico Muñoz y don Ignacio Bustamante, con la dotación mensual de cincuenta pesos [\$ 50-00] cada uno.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente

VALVERDE.

N° 263.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Marzo de 1891.

De conformidad con la ley número 19 de 27 de Junio de 1887, y á solicitud de los miembros de la Junta Directiva de los trabajos de las Iglesias de San Antonio de Belén y San Joaquín de Heredia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muelle lo siguiente:
L. S. A. 90 á 95 }
—, 96 á 101 } 12 bultos que contienen dos relojes de torre para las expresadas Iglesias, llegados á Puntarenas por vapor "San Blas" de 23 de Febrero del corriente año.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Fomento.

Licitación.

Se convocan licitadores para suministrar 600 carretadas de piedra dura, en lotes de 200 carretadas cada uno, para la construcción del Teatro Nacional.

Debe entregarse la piedra por cantidades variables, en la medida que vaya indicando el señor Administrador del Teatro, y el valor del material recibido se pagará semanalmente con el V° B° de dicho empleado.

Las propuestas deben dirigirse á esta Dirección en pliego cerrado, y con el título "Teatro Nacional" en el sobre, antes de las 12 m. del 18 de Marzo entrante, día y hora en que se abrirán públicamente para someterlas á la resolución de la Junta Auxiliar de los trabajos.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 28 de Febrero de 1891.

Licitación.

Se convocan licitadores para suministrar 200 fanegas de cal viva, en 2 lotes de 100 fanegas cada uno, para

la construcción del Teatro Nacional. La cal debe ser de San Antonio ó de calidad equivalente, y el contratista será responsable de las partes no cocidas, las que deberá reemplazar.

Debe entregarse por cantidades variables, en la medida que vaya indicando el señor Administrador del Teatro, y el valor del material recibido se pagará semanalmente con el V° B° de dicho empleado.

Las propuestas deben dirigirse á esta Dirección en pliego cerrado, y con el título "Teatro Nacional" en el sobre, antes de las 12 m. del 18 de Marzo entrante, día y hora en que se abrirán públicamente para someterlas á la resolución de la Junta Auxiliar de los trabajos.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, de 28 Febrero de 1891.

PODER JUDICIAL

Sala 2ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Marzo 9.

1. En la causa seguida contra Fermín Zamora Chaverri por lesiones, se confirmó el auto apelado.

2. Se ordenó excarcelar bajo fianza de haz al reo Vicente Vargas Prado, á quien se procesa por lesiones.

3. Visto el escrito presentado por el doctor don Pedro León Páez en la acusación interpuesta por Crescencio Estrada, contra el Gobernador de Guanacaste, en que pide se acumulen á dicha acusación otras seguidas por los mismos hechos contra el citado Gobernador, se proveyó: tráigase con lo que dentro de tercero día digan los acusadores y el Ministerio Público.

4. A petición del Licenciado don Andrés Venegas, y siendo justas las razones que alega, se transfirió la vista del juicio ejecutivo seguido por José Quirós, contra José Monje, para la una de la tarde del martes veinticuatro del mes en curso.

5. Se mandó dar audiencia al señor Promotor Fiscal en la causa seguida para averiguar el delito de robo, cometido en perjuicio de don José López Godínez.

6. Se señalaron las doce del día miércoles primero de Abril entrante para la vista de la causa seguida contra Juan Vicente Avila y Pilar Jiménez por abigeato y hurto.

7. Para la vista del juicio civil sobre daños y perjuicios seguido por Silverio Ramírez, contra Napoleón Alvarez, se señaló la una de la tarde del día martes treinta y uno del mes en curso.

8. Se proveyó "autos" en la causa seguida contra Domitilo Agüero, por lesiones.

9. En la causa seguida contra Antonio Díaz, por el delito de falsedad, habiendo cesado de fungir como Conjuez el doctor don Pedro León Páez, encargado de la instrucción, se comisionó al señor Magistrado Trejos para la conclusión de la causa en el plenario.

10. Para la vista de la causa seguida contra Inés Obando Bonilla, por lesiones y amenazas de atentado, se señalaron las doce del día jueves dos del próximo Abril.

Marzo 10.

1. En la causa seguida contra Vicente Fernández Quesada, por amenazas de atentado se confirmó el auto apelado.

2. Se aprobó el nombramiento de defensor hecho en el doctor don Pedro León Páez por el Gobernador de Guanacaste en las cau-

saciones que le siguen Vicente Estrada y Carlos Machado.

Se proveyó "autos" en las tres causas siguientes:

3. Contra Venancio Pino y Ferrera, por hurto.

4. Contra Vicente Mejía González por abigeato.

5. Contra Rosario Sánchez como Jefe Político de San Rafael de Heredia, por abuso de autoridad.

6. En el recurso de casación interpuesto por Ruperto Gutiérrez de la sentencia dictada por esta Sala en la causa seguida contra el mismo por robo, se citó y emplazó a las partes para que dentro de tercero día comparecieran a la Sala de Casación a hacer uso de sus derechos.

7. En el juicio de desahucio seguido por Jesús Barrantes, contra Guadalupe Méndez, se ordenó para mejor proveer pedir *ad effectum videndi* el expediente de donde se tomó el testimonio introducido en la Sala.

8. Se mandó dar audiencia al señor Promotor Fiscal en la causa seguida contra Tomás Castro Jiménez, por hurto.

9. Igual proveído recayó en la acusación interpuesta por Crescencio Estrada contra el Gobernador de Guanacaste.

10. Se declaró separado al señor Magistrado Trejos del conocimiento de la apelación de hecho interpuesta por don Ismael Alvarado en el juicio seguido por Antonio Vargas contra los vecinos de los barrios de "Pitahaya" y Ciruelas."

Secretaría de la Sala 2ª Corte Suprema de Justicia, San José, 10 de Marzo de 1891.

FRANCISCO CHAVARRÍA M.
Srío.

AVISO JUDICIAL.

El Conjuez Licenciado don Pedro Pérez Zeledón salió designado por la suerte para reponer al Magistrado Trejos, mientras practica la visita de los archivos del Juzgado de primera Instancia de la Comarca de Puntarenas.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 11 de Marzo de 1891.

CIPRIANO SOTO,
Srío.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

VICENTE MONTERO VARGAS, Alcalde primero de la villa de Escasú.

A quienes interese hago saber: que el señor Gil Aguilar y León, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta Autoridad solicitando información de posesión para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca que dice haber poseído a título de único dueño, hace diez y seis años, que adquirió por compra al señor Manuel Brenes, que describe así: terreno como de ocho áreas setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, cultivado de café, situado en el recinto de esta villa, distrito y cantón segundos de la provincia de San José, con una casa en él ubicada, construcción de adobes, madera redonda, cubierta de teja, comprensiva de sala, cuarto y cocina, que mide como seis metros de frente por cuatro de fondo; lindante el terreno: Norte, terreno de Ramón Guzmán; Sur, calle Real en medio, propiedad de Ramón Angulo; Este, terreno de Manuel Brenes; y Oeste, calle en medio, ídem de la sucesión de Lorenzo Zamora. No tiene gravámenes y lo estima en doscientos cincuenta pesos. En consecuencia, cito y emplazo con el término de treinta días a todas las personas que tengan alguna oposición que hacer en esta información, para que lo verifiquen en el término señalado.

Alcaldía 1ª del Cantón de Escasú.—Marzo 4 de 1891.

VICENTE MONTERO V,

Froilán Castro. José D. Chaves V.
3 v 3

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que ante su autoridad se ha presentado la señora Rosa Solano Ramírez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, solicitando información posesoria de una finca situada en el cuartel de la "Merced" de esta ciudad, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, para inscribirla en el Registro de la Propiedad en nombre de la sociedad conyugal que existió entre sus finados padres don José Solano Arias y Jesús Ramírez Cervantes, cuya finca se describe así: casa de habitación con el solar en que está ubicada, constante ésta de cinco metros noventa y siete centímetros de frente por el lado Oeste, por nueve metros cinco centímetros de fondo, y el solar de igual frente y fondo que la casa, lindante: Norte, calle pública en medio, con casa y solar de la testamentaria de Jesús Valverde; al Sur, con ídem de la testamentaria de Petronila Chaves; al Este, con ídem de la citada testamentaria de Petronila Chaves; y al Oeste, calle pública en medio, con ídem, de don Francisco Garrón. Adquirida: el solar, por compra que hizo la causante Jesús Ramírez Cervantes a la señora Trinidad Cervantes, y la casa fue construida a expensas de la sociedad conyugal antes dicha; no tiene gravámenes y vale toda quinientos pesos.

En consecuencia, se previene a todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto a la finca descrita, se presenten en este despacho a legalizarlos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 5 de Marzo de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,
Srío.

3 v.—3.

Por el presente cito, llamo y emplazo con 90 días de término a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Manuel Jiménez y Solano y Micaela Méndez y Campos, q' fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos de Santa Bárbara de Pavas de esta ciudad, para que se presenten en este despacho a deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia a quien por derecho corresponda. Se hace saber: que la señora Margarita Jiménez Méndez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y del vecindario de los causantes, ha sido nombrada albacea provisional cuyo cargo le fué discernido con arreglo a derecho, lo aceptó y juró cumplirlo bien y fielmente a la una de la tarde del día nueve de Setiembre de 1890, desde cuya fecha se halla en pleno ejercicio de su cargo. Alcaldía segunda de San José, Marzo 6 de 1891.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,
Srío.

3 v. 3

A las doce del día nueve del entrante mes se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca siguiente: "terreno, parte de cafetal y parte de montaña, constante, como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Vicente, distrito Séptimo de este cantón, lindante: al Norte, con propiedad de José Chaves; al Sur, calle en medio, con ídem de Telésforo Alfaro y Compañía; al Este, con ídem de José María Umaña; y al Oeste, con ídem de Ramón Rivera.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo trescientos once, folio ciento veinticinco, finca número veintitrés mil ochocientos sesenta y nueve, asiento uno, Partido de San José; no tiene gravámenes y vale quinientos veinticinco pesos.—Esta finca pertenece a la sucesión del señor Miguel Rivera y Umaña, y se vende a petición de partes y de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas en la mortuoria del causante.

Juzgado 1º Civil, San José,
7 de Marzo de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,
Srío.

3 v. 3

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Jesús María Sanabria, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de la Unión, de-

denunciando a nombre y representación de la Municipalidad de aquel Cantón, dos leguas cuadradas de terreno baldío situado en la aldea de Sarapiquí, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia, bajo estos linderos: Norte, terreno denunciado por los señores Máximo Blanco y compañeros, y un brazo del río Suro confundido con el río de San José; Sur, terrenos baldíos: Este, terrenos medidos por unos señores Salazar, hoy del Supremo Gobierno, y en parte el río San José; y al Oeste con el río Sarapiquí.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno mencionado, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 9 de Marzo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío

3 2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hago saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Ricardo Brenes Volio, mayor de edad, soltero, escribiente y de este domicilio, como apoderado del señor Juan Bautista Escalante, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Río Grande de Puntarenas, denunciando a nombre de éste, un terreno baldío constante como de trescientas diez y seis hectáreas, sito en el punto "Río Grande" distrito primero Oeste, del cantón de Puntarenas, y lindante: Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, la milla marítima. Manifiesta el denunciante señor Brenes Volio, que su poderdante tiene hechos en este terreno desmontes y cultivos, y entre éstos, seis manzanas sembradas de cacao.

Lo publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito se presenten a legalizarlos, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 7 de Marzo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3—3

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de esta Provincia,

A quienes interese, hace saber: que a este despacho se ha presentado la señora Trinidad Chavarría Campos, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno como de veintiocho hectáreas dedicadas en parte a la agricultura y otra parte está en montes, situado en el punto llamado Jaris, jurisdicción del cantón de Mora de esta Provincia, no numerado aún, antes distrito y cantón segundo de la misma Provincia, correspondiente a Escasú; lindante: al Norte, con propiedad de don Luis Fernández; al Sur, ídem de Cornelio Avalos; Este, ídem de Pedro Vargas, y al Oeste, río Jaris en medio, terrenos baldíos; no tiene ningún gravamen, esta finca la hubo la señora Chavarría Campos, por compra al señor Ascensión Mena: vale trescientos pesos, la ha poseído a título de propietaria por más de diez años. Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten en este despacho dentro de treinta días, a deducirlos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la Provincia de San José.—7 de Marzo de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Menje,
Srío.

3—2.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez 1º Civil en 1ª instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Buenaventura Jiménez Chaverri, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Puriscal, solicitando información posesoria de dos fincas situadas: la primera en Pasungres del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia; y la segunda, en el punto llamado el Bebedero del mismo Puriscal, cantón arriba citado, las cuales se describen así: 1ª Terreno cultivado en parte de caña de azúcar, plátanos y potrero y el resto de montaña, constante como de ciento ochenta y una hectáreas, una área, cuarenta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad de Evaristo Herrera, y en parte el camino real que conduce al puerto del las

Agujas en medio, con ídem del mismo Herrera; Sur, el río de Turrubares; Este, propiedad del mismo Herrera; y Oeste, ídem de Joaquín Jiménez. 2ª Otro terreno cultivado de potrero y montes, constante de veintiocho hectáreas noventa y seis áreas, setenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte, el río Grande; Sur, el camino real que conduce al puerto de las Agujas; Este, propiedad de Joaquín Jiménez, y Oeste, ídem de Evaristo Herrera. Adquiridas ambas fincas por herencia que al petente correspondía de sus padres señores José Gregorio Jiménez y Rafaela Chaverri, no tiene gravámenes, y valen: la primera, ochocientos pesos; y la segunda, cincuenta pesos.

En consecuencia, se previene a todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto a las fincas descritas, se presenten en este despacho a legalizarlos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la Provincia de San José.—9 de Marzo de 1891.

ALBERTO BRENES.

3 2

Juan J. Meléndez,
Secretario.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez 1º Civil en 1ª instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que a su despacho se ha presentado el señor Joaquín Jiménez Chaverri, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Puriscal, solicitando información de posesión de las fincas que se describen así: 1ª Terreno de montes y rastrojo, situado en Pasungres del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, constante de ciento ochenta y una hectáreas, una área, cuarenta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: al Norte, el río Grande y en parte, propiedad de Evaristo Herrera; al Sur, río de Turrubares; al Este, propiedad de Buenaventura Jiménez; y al Oeste, ídem de Vicente Jiménez. 2ª terreno de pastos y montes, situado en el punto llamado el Bebedero del mismo Puriscal, cantón arriba dicho, constante como de veintisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados; lindante: al Norte, el río Grande; al Sur, el camino real que conduce al puerto de las Agujas; al Este, propiedad de Juan Coronado; y al Oeste, ídem de Buenaventura Jiménez. 3ª terreno cultivado en su mayor parte de potrero, caña de azúcar, y el resto de rastrojo y monte, con una casa en él ubicada, sitos en San Pablo del Puriscal, cantón antes citado; linderos: al Norte, el camino real que conduce al puerto de las Agujas; Sur y Este, terrenos de la testamentaria de Tomás Jiménez; y Oeste, ídem de la testamentaria dicha, y en parte el camino real que conduce al puerto de las Agujas; mide el terreno, cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, y la casa como cinco metros diez y seis milímetros de frente por igual fondo. Adquiridas estas fincas así: las dos primeras por herencia que al petente correspondía de sus padres señores José Gregorio Jiménez y Rafaela Chaverri, y la tercera por compra que de ella hizo el presentado a los señores Liberato Rubí y Buenaventura Jiménez; están libres de gravámenes, y valen: la primera, ochocientos pesos; la segunda, setenta pesos; y la tercera, ciento treinta pesos.

En consecuencia, se previene a todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto a las fincas descritas, se presenten en este despacho a legalizarlos dentro del término legal.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia, San José.—9 de Marzo de 1891.

ALBERTO BRENES.

3 2

Juan J. Meléndez,
Srío.

Ante mí MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Se ha presentado el señor Paulino Castillo y Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Marcos de Tarrazú, denunciando sesenta hectáreas de terreno baldío que posee y tiene cultivadas desde hace tres años, sito en jurisdicción de Tarrazú, cantón no numerado de esta provincia, y lindante: Norte, terrenos denunciados por Diego Ramírez; Sur, tierras baldías: Este, terrenos de Antón Garboa; y Oeste, terrenos de Maximo Castillo. Lo publico para que las personas que se crean con derecho al terreno descrito se presenten a legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo San José, 3 de Marzo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo
Secretario

3 v 2

Provincia de Heredia

A quienes interese, se hace saber que a esta Alcaldía se presentaron los señores Rafael Chaves, único apellido y Marcela Berquero Campos, conyuges, mayores de edad, agricultor el primero, de oficio comisionado la segunda y ambos de este vecindario, solicitando información supletoria de la posesión que han tenido por más de veinte años en las fincas que se describen situadas en este cantón. 1ª Casa de habitación, de adobes, madera labrada, cubierta con caña y teja del país, de veinte metros de frente por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo ubicada en un solar como de tres áreas, plano, irregular, cultivado de café, situado en el centro de esta villa. Linderos: Norte, con propiedad de Pedro Ramírez Sur, calle en medio, con ídem de Antonio Sánchez Este, propiedad de Pedro Morera y Oeste, calle en medio, con ídem de Carmen Esquivel. Adquirida la casa por haberla construido los presentados con sus propios recursos y el solar por compra a Gabriel Ramírez; vale todo ciento cincuenta pesos. 2ª Terreno plano, regular, cultivado de café, caña de azúcar y pastos, como de treinta áreas, situado en Santiago de este cantón. Linderos: Norte, calle privada de entrada al mismo terreno y propiedad de Domingo Chaves Sur, con ídem de José Vargas y Felipe Ruiz Este, ídem de Carmen Esquivel; y Oeste, el ya citado Felipe Ruiz; adquirido, parte por herencia de la esposa de su padre Faustino Barquero y parte por compra a Ramona Campos, vale cien pesos. 3ª Cafetal plano, regular, como de cuarenta y cinco áreas de extensión, situado en el centro de este cantón. Linderos: Norte y Este, con propiedades de Joaquín Ramírez y Calixto Acuña; Sur, con ídem del mismo Joaquín Ramírez y Policarpo Valerio; y Oeste, calle privada de entrada y propiedades de Santiago y Policarpo Valerio. Adquirido, parte por herencia del varón de su madre Isabel Chaves y parte por compra a Florencio Chaves; vale doscientos pesos. 4ª Terreno de pastos, como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, quebrado, irregular, situado en el "Bureal" de este cantón. Linderos: Norte, con propiedad de Pantaleón Araya; Sur, con ídem de Domingo Chaves y calle de entrada y propiedad de Manuel Muñoz Este, con ídem de Pantaleón Araya; y Oeste con ídem de Joaquín Miranda; adquirido parte por herencia de la esposa de su finado padre Faustino Barquero y parte por compra a Ramona Campos; vale ciento cincuenta pesos. 5ª Terreno de sembrar maíz; plano, regular, como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el "Jabuey" de este mismo cantón. Linderos: Norte, propiedad de Pedro Hernández Sur, con ídem de Gabriel Chavarría y calle de entrada; Este, con propiedad de Reyes Hernández; y Oeste, saca de agua en medio, con ídem de Miguel Camacho. Adquirido por compra a Gregorio Benavides. Vale cien pesos. 6ª Terreno de sembrar maíz, como de setenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en "La Ciénaga" de este cantón. Linderos: Norte, con propiedades de José Ramírez y Santiago González, calle privada en medio; Sur, con propiedad de Ramón Matamoros Este, con ídem de Gordiano Chavarría y Eufasio Chaves; y Oeste, con ídem del mismo Chaves y de Pedro Segura. Adquirida esta finca hace más de trece años por compra a Espiritusanto Chavarría; vale ciento veinticinco pesos.

Se publica este edicto para que las personas que crean tener derechos en las fincas descritas, se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días después de la publicación del último edicto, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del Cantón de San Rafael de Heredia.—Marzo 3 de 1891.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Adolfo Sánchez. Jenaro Vargas.

3 v 3

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ y ZAMORA, Alcalde único del cantón de San Rafael de la provincia de Heredia.

A quienes interese, hace saber: que ante este juzgado se ha presentado el señor Santiago Vargas Ramírez, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, solicitando información de posesión de la finca que se describe: Casa de habitación y sus dependencias, pared de adobes, madera labrada, cubierta con caña y teja del país, de 8 metros 360 milímetros de frente, por 6 metros 688 milímetros de fondo; ubicada en un solar plano, de figura regular; cultivado de café, como de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; de extensión; situada en el

tercio de de San José de esta villa de San Rafael, mero cantón de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, con propiedad de Rafael Villegas Sur y Este, con ídem de Ramón Sánchez y Oeste, calle de por medio, con propiedad de Benita Ocampo. Está libre de gravámenes, y fué adquirida el solar, por herencia de sus finados padres José Manuel Vargas y Gabriela Ramírez, y la casa, por haberla construido a sus expensas; el solar vale \$ 200-00 y la casa \$ 300-00, formando toda la finca la suma de \$ 500-00. En consecuencia, se previene a todos los interesados en la inscripción de esta finca, se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala y que empezarán a correr desde la publicación del último edicto.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—Enero 29 de 1891.

JOSÉ M. VÍQUEZ

Pedro C. Contreras, Secretario.

3 3

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil de la provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que en el juicio ordinario sobre nulidad de un contrato de compra-venta, promovido por los señores don Miguel Aquilina, María y Eduvigis Rodríguez y Jesús Alpizar, contra acreedores del concurso Ulloa, Zamora & Cª y otros, y don Manuel Luis Arias Campos, ha recaído la providencia que en la parte conducente dice así: "Juzgado Civil, Heredia, a las dos y media de la tarde del veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. En virtud del anterior informe, y de conformidad con el artículo 224 Código de Procedimientos Civiles, llámase nuevamente por edictos para que contesten la demanda a las partes siguientes: Administrador del Banco Nacional, sucesión de don Joaquín Gutiérrez, don Pablo Homassell, Administrador del Banco Herediano, Lizano & Hermano, Laman & Kemp de Nueva York, Pector & Compañía, de París, Lurias & Compañía, de París, H. Meyer jr & Compañía, de Hamburgo, Marcial & Compañía de Nueva York, William Le Lacheur and Son, de Londres, Piza Maduro & Compañía, de San José, sucesión de don Pedro Zamora, sucesión de doña Virginia Salinas, C. M. Mordbury de Nueva York, C. Agard de Nare & Compañía de París, sucesión de Ramón Zumbado, sucesión de don Gabriel Madrigal, sucesión de don Juan María Solera, sucesión de doña Rosario Guardia de Lazo y señores Schovann Modera & Compañía, de Manchester. A las personas residentes en esta República se les fija el término de cuatro días y medio para que contesten la demanda, a las que residen en los Estados Unidos del Norte el de un mes y a las que residen en Europa el de dos meses. Se concede con igual objeto al demandado Jesús Jiménez el término de cuatro días y medio. La demanda que ha de contestarse aparece publicada en los números ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y tres de "La Gaceta" diario oficial, correspondientes al diez y nueve y veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve respectivamente.—Albino Villalobos.—José María González, Secretario.

Juzgado Civil.—Heredia, cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

José María González, Srío.

2 v. 3.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria del señor Buenaventura Barquero y Sáenz a una reunión general que tendrá lugar en esta oficina a las doce del día miércoles diez y ocho de los corrientes, con el objeto de proceder al nombramiento de albacea propietario y suplente, en virtud de haber caducado el mandato de los albaceas testamentarios.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—Marzo 5 de 1891.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Jenaro Vargas. Rosendo Zamora.

3 v 3

ALBINO VILLALOBOS, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que en este Juzgado se ha presentado el señor Florencio Rojas Vargas, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, en su calidad de albacea en la mortuoria del señor Manuel Lépez Chacón, de setenta años de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión, de la finca que se describe así: solar rectangular, de veinte metros

sesenta y cinco milímetros de frente, por sesenta y un milímetros de anchura, y un metro ochocientos milímetros de fondo, situado en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, el mercado de esta ciudad, calle pública de por medio; Sur, casa y solar de Salva-dor Díaz; Este, casa de los señores José Ana y Juan de Dios Pacheco y Oeste, con solar de la Compañía del mercado de esta ciudad y con propiedad de Juan León González. Adquirido por compra a Trinidad Lobo y vale \$ 100. En consecuencia prevengo a las personas que crean tener derechos a la finca que se trata de inscribir, se presenten ante este Juzgado a legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

Juzgado civil, Heredia, 3 de Marzo de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

José M. González, Srío.

3v.—3.

Habiendo cesado en sus funciones el albacea testamentario don Juan María Sánchez Sandoval en la mortuoria de su finada esposa María Higinia Vargas Chaves, convócase a todos los interesados en dicha mortuoria a una reunión que tendrá lugar a las doce del día miércoles diez y ocho de los corrientes en esta oficina, a fin de proceder al nombramiento de albacea propietario y suplente.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—Marzo 1º de 1891.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Pedro C. Contreras. Jenaro Vargas.

3 v 2

TRANQUILINO ULLOA PANIAGUA, Alcalde segundo del cantón central de la Provincia de Heredia,

Hace saber: que ante su Juzgado se ha presentado el señor Pedro Pablo Murillo Rodríguez, mayor de cincuenta años, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de este cantón solicitando información de posesión de las fincas siguientes: 1ª.—Terreno cultivado de pastos, de superficie quebrada, limitado: al Norte, con propiedad de Bruno Rodríguez; al Sur, calle pública en medio, con otra finca del solicitante Murillo Rodríguez; al Este, calle privada de por medio, con propiedad de Juan Campos; y al Oeste, con ídem de José Manuel Rodríguez. Vale este terreno noventa pesos y fué habido por compra a Félix Rodríguez Murillo, durante la viudez del petente. 2ª.—Terreno de superficie quebrada, ocupado de montes, lindante: por el Norte, con propiedad de Pedro Pórras, río "Segundo" de por medio; por el Sur, con ídem de Josefa Murillo y el frente de una calle privada de entrada; por el Este, con ídem de Rafael Campos; y por el Oeste, con ídem de Francisco María Chaves. Vale este inmueble cien pesos, y lo hubo por compra a Félix y Valerio Rodríguez Murillo, durante la viudez del solicitante. Estas dos fincas se hallan situadas en "La Rivera" del barrio de San Antonio de Belén de este cantón, distrito séptimo del primer cantón de esta Provincia de Heredia, están libres de gravámenes y mide cada una de ellas como 24 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Las ha poseído el señor Murillo Rodríguez hace más de catorce años durante su viudez, quieta, pacíficamente, sin interrupción y a nombre propio. Cítase a los que tengan algún interés en los inmuebles descritos y que se trata de inscribir, para que dentro del término de treinta días se presenten en este despacho a hacer uso de sus derechos.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 26 de Febrero de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

Miguel Dobles, Srío.

3 v.—1.

Provincia de Cartago.

A las doce del día veinticinco del presente mes se rematará en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, la finca siguiente: terreno situado en el barrio del Dulce Nombre de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, constante de novecientos ochenta y una centiáreas, lindante: Norte, con propiedad de Francisco Coto; Sur, ídem de Francisco Gallardo; Este, río Tiribí en medio, ídem de Juan Felipe Mora, antes, hoy de Francisco Quesada; y Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Coto. Dicho terreno está cultivado de café y libra de gravámenes; cuyo cultivo no es objeto de la venta, por pertenecer al señor Pablo Gómez Sandoval, fué habida por compra a la Municipalidad de esta villa y se vende a instancias del poseedor Pablo Gómez Sandoval para llenar la formalidad prescrita en el artí-

culo 114 de las Ordenanzas Municipales.—La base son \$ 4-00. El que quiera hacer postura ocúpala.

Alcaldía única de la Unión.—Marzo 6 de 1891.

EDUARDO CERRÓN.

Juan F. Guzmán, Srío.

3 v 3

Convócase a todos los que se crean con derecho a la tutela de los menores Arístides Decadio, Alfredo e Isolina Piedra y Arias, hijos legítimos de José Piedra Valverde y Ramona Arias Boidán, para que en el término de quince días se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la Provincia de Cartago.—Marzo 4 de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guzmán, Secretario.

3 v 3

Con noventa días de término se cita y emplaza a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de la señora María Corioba Sedeño, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten a deducir el que tengan. A las nueve de la mañana de hoy la señora Eduvigis Jiménez Córdoba, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, ha aceptado y jurado cumplir el cargo de albacea provisional de la sucesión de la señora Córdoba Sedeño.

Alcaldía primera.—Cartago, 26 de Febrero de 1890.

VALERIO MORUA.

Pant. Pereira.

F. Meneses.

3 v.—1.

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado María Sánchez Alvarado, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Antonio de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de caña dulce, café y plátano, con una casa en él ubicada, sito en el barrio de San Antonio, distrito segundo de este cantón; lindante: Norte, terreno de María Aguilar y herederos de Gertrudis Aguilar; Sur, calle pública en medio, ídem de Francisco y José Soto y Juan María Avila; Este, terreno de María Aguilar; y Oeste, ídem de Isidro Fernández; y mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos, el terreno, y la casa diez metros treinta y dos milímetros de frente, por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo, todo poco más ó menos; adquiridos el terreno y la casa por herencia de su padre Braulio Sánchez, y vale cuatrocientos pesos. En consecuencia, cito con el término de treinta días a todos los que tuvieren derechos en la finca descrita, se presenten a verificarlo.

Juzgado de primera instancia de Alajuela. 3 de Marzo de 1891.

RAMÓN BUSTAMATE.

Carlos Zamora S., Srío.

3—3.

Ante mí, se ha presentado Rafael Sánchez Alvarado, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Antonio de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de pasto, sito en el barrio de San Antonio citado, lindante: Norte, calle de entrada al mismo terreno y propiedad de Isidro Fernández; Sur, río de las Ciruelas en medio, ídem de Juan Manuel Arrieta; Este, ídem de Josefa Rojas; y Oeste, ídem de Prudencio Agüero e Isidro Fernández; mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; adquirido por herencia de su padre Braulio Sáenz.

Cito a todos los que tuvieren derecho a oponerse a esta solicitud, para que lo verifiquen en el término de treinta días. La finca vale quinientos pesos.

Juzgado de primera instancia de la Provincia de Alajuela.—4 de Marzo de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S., Srío.

3—3.

CLEOPAS SANDOVAL PÉREZ, Alcalde suplente de la villa de San Ramón.

Hago saber: que en esta fecha y ante mí, se ha presentado Cipriano Gutiérrez y Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, promoviendo

información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: un terreno de 1 hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centímetros cuadrados y cuatro milímetros cuadrados de superficie de cultivo, con una parte cultivada de café, caña y plátanos; y el resto en charrales, situado en el barrio de Santiago Sur, al to tercero de esta villa, cantón segundo de la Provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Francisco Sibaja; Sur, de Manuel Castro; Este, de Napoleón Rojas; y Oeste, de Ramón Villalobos. Se señala el término de treinta días para que los que tuvieren derechos en el inmueble descrito y fueren desconocidos legalicen dentro del término indicado.

Alcaldía única. San Ramón, Marzo 6 de 1891.

CLEOFAS SANDOVAL.

Dionisio Naranjo A.,
Srio.

3-3.

Ante este Juzgado se ha presentado la señora Ramona González Zamora, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica y vecina de esta ciudad, justificando posesión de la finca siguiente: terreno cultivado de potrero, de superficie plana y de figura irregular, constante como de once áreas, diez y ocho centímetros cuadrados, situado en el barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta Provincia, lindante: Norte, con propiedad de Rafael Flores, calle pública en medio; Sur, con propiedad de Anselmo Molina; Este, con propiedad de Salomé Quirós; y Oeste, calle pública en medio, con propiedad de Francisco Soto; la adquirió por herencia de su finada madre señora Manuela Zamora, único apellido, y la estima en noventa pesos. Y se publica este edicto citando a los que tengan derechos a dicha finca para que se presenten a justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda de Alajuela—17 de Febrero de 1891.

C. GUERRA.

Carlos Méndez. Ramón Rodríguez M.
3 v.—1.

Provincia de Guanacaste.

INOCENTE MOJICA Y MORALES, Alcalde único de la villa de Cañas,

A quienes interese hacer saber: que a su despacho se ha presentado la señora doña Rosario Salazar Manzanares, mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstica y de este vecindario, solicitando título supletorio de una finca que posee a nombre propio, quieto y pacíficamente y sin interrupción alguna, por más de veinte años, situada en la villa de Cañas, nuevo cantón de la Provincia de Guanacaste, cuya finca se describe así: casa y solar en el ubicada, constante éste de mil doce metros cuadrados, que linda: por el Norte, con cerco de Reyes Salazar; al Sur, calle en medio, con casa y solar de Francisco Calvo; al Este, con solar de doña Josefa Lisana; y al Oeste, calle en medio, con solar de Ezequiel González.—La casa mide nueve metros de frente por ocho de fondo, inclusive sus cascos, construida en horcones, madera de cuadro, cubierta de teja de barro y tapada con tabla. Esta finca vale doscientos pesos, no tiene gravamen ni servidumbre alguna y la hubo por gananciales a la muerte de su finado esposo Pedro Escobar Centeno. Y se publica el presente edicto para que los que se crean con derecho a la finca descrita se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de ley.

Alcaldía única constitucional de la villa de Cañas. 27 de Febrero de 1891.

INOCENTE MOJICA.

Mercedes Oses. Eduardo Salazar.
3 v.—1.

INOCENTE MOJICA MORALES, Alcalde único de la villa de Cañas,

A quienes interese hacer saber: que a su despacho se ha presentado el señor Enrique Jaen Cerdas, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio de unas fincas que posee a nombre propio, quieto y pacíficamente y sin interrupción alguna hace más de diez años, en la villa de Cañas, nuevo cantón de la Provincia de Guanacaste, y que describe así: Primera finca: casa y solar en el ubicada, constante de trescientos cuarenta metros cuadrados, lindante: al Norte, con solar de Manuel Delgado; al Sur, calle en medio, solar de Francisco Ocañas; al Este, solar y casa de Francisco Bolívar; y Oeste, solares de mi propiedad y de Adriano Alvarado. La casa mide ocho metros de frente por cuatro metros de fondo, montada en horcones, tapada de tablas y te-

chada con teja de barro. Vale esta finca ochenta pesos, la hubo por compra a Anastasio González y no tiene gravamen ni servidumbre alguna. Segunda finca: solar para construir, constante de trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados, lindante al Norte, con solar de Adriano Alvarado; al Sur, calle pública en medio, con casa y solar de Francisco Ocañas; al Este, con el solar antes descrito; y al Oeste, calle en medio, con casa y solar de María Losiza. Vale esta finca quinientos pesos, la hubo por compra a don Agustín Obando. Y se publica el presente edicto para que los que tengan algún derecho que alegar a estas fincas, lo presenten dentro del término de ley.

Alcaldía única constitucional de la villa de Cañas—20 de Febrero de 1891.

INOCENTE MOJICA.

Eduardo Salazar. Bernabé Obando.
3 v.—1.

INOCENTE MOJICA Y MORALES, Alcalde único de la villa de Cañas,

A quienes interese hacer saber: que en esta oficina se ha presentado el señor Rafael Fuentes y Centeno, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio de una finca que posee en esta villa de Cañas, nuevo cantón de la Provincia de Guanacaste, por más de diez años, a nombre propio y sin interrupción alguna, casa y solar en el centro de esta villa, siendo éste de treinta y seis metros cuadrados y la casa en el ubicada de nueve metros de frente por ocho de fondo, montada en horcones, maderas de cuadro, techada con teja de barro y forrada con tablas; también una galería lateral que sirve de cocina, mide siete metros de largo por cuatro de fondo, igualmente montada en horcones, madera redonda, techada con teja de barro y forrada con tablas, los linderos de la casa y solar son los siguientes: por el Norte, calle en medio con Juana Valdez; al Sur, solar de Manuel Delgado; al Este, calle en medio, casa y solar de Aquilina Bolívar; y al Oeste, con solar y casa de don Juan Bruno Barahona; y la hubo por compra a la testamentaria del finado Ramón Sequeira, único apellido; no tiene gravamen ni servidumbre alguna y vale trescientos pesos; y se publica el presente edicto para que los que se crean con derecho al inmueble dicho se presenten a legalizarlo en el término de ley.—Dado en la villa de Cañas a las dos de la tarde del día seis de Setiembre de mil ochocientos noventa.

Alcaldía única constitucional de la villa de Cañas.

INOCENTE MOJICA.

J. Ricardo Salazar B.—Victor Elias Cerdas.
3 v.—3.

REGIMEN MUNICIPAL

SALÓN MUNICIPAL.

SESIÓN 6ª ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón central de Heredia, a las ocho de la mañana del día dos de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Reunidos los Regidores que suscriben la presente acta bajo la presidencia de don Braulio Morales C., se dió principio a la sesión, en la que se acordó lo siguiente.

Art. 1º.—En vista de un remitido "Municipalidad de Heredia", publicado en "El Partido Constitucional" n.º 9 de 28 del pasado, en que se recuerda a esta Corporación que hay un decreto en virtud del cual debe contratar una botica para que turne todas las noches por haberse descuidado el cumplimiento de esta disposición, y se ve casi diariamente que no se encuentra durante la noche, donde proveerse de una medicina urgente con grave perjuicio de los dolientes; y con presencia del Reglamento de la Medicatura del Pueblo de esta Provincia, dictado por este Ayuntamiento con fecha 1º de Noviembre de 1885, el cual fué aprobado por el Supremo Gobierno y en su artículo 8º dispone: que la botica de turno durante el período que le corresponde, estando hoy este cargo servido por los médicos de esta ciudad, que turnan periódicamente, se acuerda: que el señor Gobernador se sirva comunicar al que lo desempeña, el deber en que está de cumplir esta obligación en obsequio del público que con mucha razón se queja de haberse descuidado disposición tan importante. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial.

Art. 2º.—El señor Presidente de la Junta de Caridad de esta Provincia, remitió a esta Corporación un informe acompañado de un cuadro demostrativo del movimiento de los fondos del Hospital y cementerio de esta ciudad, durante el año próximo pasado, así como un plano aprobado por el Supremo Gobierno para la construcción de la nueva portada con que la Junta pretende mejorar el referido cementerio.

En el informe se da cuenta de la atención desplegada por la Junta para el mejoramiento de las rentas, sostenimiento y buen manejo del Hospital: del número de individuos que han sido auxiliados en este asilo de caridad, y de las personas que en él han prestado sus siempre recomendables servicios, y con respecto al cementerio vista la exaustez de fondos, diferencia de entradas y estado deplorable de un lugar por muchos títulos venerando, con el laudable propósito de mejorarlo, la Junta determinó enajenar una parte de terreno y adquirir otras para darle una forma regular y simétrica y colocar el pórtico de entrada en un punto conveniente bajo el plano científico que ha hecho levantar y somete a la inspección de este Municipio, prometiéndose llevar a cabo esta importante obra por medio de turnos.

Esta Corporación se ha impuesto con el más vivo placer de los referidos documentos, por que en ellos ve los esfuerzos de la Junta y su constante afán por llenar el encargo que se le ha confiado, ya proporcionando a los enfermos necesitados los auxilios necesarios, ya emprendiendo la magna empresa de engrandecer el sitio para todos respetable, donde reposan los restos de los objetos más queridos.

Impulsada esta Corporación por sus propios sentimientos é interpretando los del pueblo que representa, cree cumplir con un deber al dar como da a los miembros de la Junta un voto de gracias por el interés y entusiasmo con que llena su cometido, y a la vez les excita a llevar adelante con el mismo interés y patriotismo, la obra antes dicha. Comisionase al señor Gobernador para que mande publicar el informe y cuadro arriba expresados, juntamente con el presente artículo, en el Diario Oficial.

Art. 3º.—Se dió cuenta con una comunicación del señor Ministro de Beneficencia, de 18 del pasado, transcrito por el señor Gobernador, en oficio n.º 96, de 20 del mismo, en que se sirve manifestar que no están exceptuados los Tesoreros de las Juntas de Caridad, de la ley que exige fianza a los administradores de caudales públicos, y por consiguiente se hallan en el deber de rendirla.

En esta virtud y disponiendo el decreto n.º 17 de 10 de Diciembre de 1883, que para ejercer el cargo de Tesorero Municipal, en cuanto a garantía, bastará la prestación de hipoteca ó fianza abonada por valor de dos mil pesos en las cabeceras de cantón y de mil en los cantones menores, a elección del nombrado; estimando que los Tesoreros de las Juntas de Caridad y Hospicio de Huérfanos de esta ciudad, según ha dado cuenta el Fiscal, no han afianzado su responsabilidad, se encuentran en el segundo caso del decreto expresado, porque los fondos que administran pueden considerarse como los que manejan los Tesoreros de los cantones menores, se comisiona al expresado Agente Fiscal para que se entienda con dichos empleados, a fin de que rindan la fianza ó hipoteca, y acepte la escritura correspondiente, en cantidad de mil pesos.

Art. 4º.—Estimando conveniente esta Corporación que el público esté al corriente del estado en que se encuentran los fondos municipales, se acuerda: que el señor Gobernador se sirva mandar publicar en el Diario Oficial el cuadro general del movimiento de los mismos durante el año próximo pasado, presentado por el Tesorero.

Terminó la sesión.—Braulio Morales C., Presidente.—Juan V. Gutiérrez—José Ana Pacheco.—Blas Zamora, Reg. Secretario.

Es copia.

Heredia, 4 de Marzo de 1891.

Braulio Morales C., Blas Zamora,
Pte. Srio.

Honorable Corporación Municipal de esta Provincia.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 11 del Reglamento de la Junta de Caridad de esta Provincia, me es grato verter el informe siguiente, relativo a los trabajos de la misma, como Presidente de ella que he tenido la honra de ser durante el año próximo pasado.

Lo que más ha preocupado la atención de la Junta de Caridad que he presidido ha sido el mejoramiento de sus rentas y el sostenimiento y buen manejo del Hospital que se le encomendó. Esto se ha llevado a mi humilde modo de pensar a un feliz término con el auxilio del Doctor don Juan M.ª Torres, quien se ha hecho acreedor a la gratitud de esta Junta por sus sentimientos humanitarios puestos en práctica durante el año a que me refiero; pues llegó para ella tan luego como entró en posesión de su cargo el momento en que el médico que servía el Hospital se separara, y en tan difícil situación el doctor don Juan María Torres se manifestó anuente a prestar, sin remuneración alguna su valioso contingente. De la misma manera que el Doctor han cooperado a la buena marcha del Hospital y a aliviar las penas de los afligidos, cuyo mal estado pecuniario y de salud les ha obligado a aceptar el asilo que la caridad pública les brinda en el Hospital, las muy estimables señoritas Francisca Jiménez, Laura Segreda, Elena Salas, quienes durante el año se han hecho cargo del servicio del Hospital, y llevadas por el sentimiento filantrópico se han convertido en madres de los afligidos, brindándoles toda clase de consuelo y prestando un valiosísimo servicio a esta Junta. Así mismo se han hecho acreedoras a la gratitud de la misma la estimables señoritas Dolores y María Sáenz, quienes de moto propio han colectado durante todo este año limosnas constantes de viveres para el sostenimiento de los enfermos, en los días de comercio en el mercado de esta ciudad contribuyendo así en gran parte al sostenimiento del Hospital, aunque últimamente han sido obligadas por la Sociedad de señoras de San Vicente de Pa.ª a distraer parte de su colecta en beneficio del Hospicio de Huérfanos.

Conociendo que este plantel no cuenta con los recursos necesarios que exigen su conservación y mejoras indispensables en el edificio, esta Junta solicitó del Supremo Gobierno una subvención la cual fué concedida proporcionando una entrada fija de cien pesos mensuales a los fondos.

Al mismo tiempo dió disposiciones a fin de obtener seguridad de que las rentas que la ley ha creado para el sostenimiento de establecimientos de esta naturaleza hayan sido pagados religiosamente.

Las personas que han recibido los auxilios de la caridad en el Hospital de que vengo hablando, ascienden a 81; 23 mujeres y 58 hombres, procedentes de esta ciudad, 49: de la de San José, 5: de la de Alajuela, 9: de la de Cartago, 4: 1 peruano, 1 jamaiqueño, 2 venezolanos, 2 ingleses, 2 salvadoreños, 1 hondureño, 2 suizos, 1 español, 1 italiano y 1 chino. Han fallecido 4 mujeres y 8 hombres. Existen actualmente en el Hospital 15. El valor invertido en el sostenimiento de dicho plantel asciende a \$ 2237-25, sin tomar en consideración las limosnas colectadas por las señoritas Sáenz, que pueden estimarse en \$ 190. Las entradas ascienden a la suma de \$ 2279-97; todo lo cual veréis del cuadro detallado que os adjunto, el cual arroja una existencia mayor que la que tenían los fondos el año próximo pasado en igual fecha.

Con respecto al cementerio de esta Ciudad, es muy poco, en efecto, lo que esta Junta ha podido hacer en su mejora, vista la exaustez de fondos y lo deficiente de las entradas con que actualmente puede contar esta Junta; sin embargo, ha conocido que es indispensable darle una forma regular y simétrica en cuanto sea posible, lo mismo que procurar que su entrada sea segura y adecuada a establecimientos de esta naturaleza; por este motivo esta Junta creyó

convenciente la venta de una parte del terreno de los Rodriguez, perteneciente a ella y con su producto ha adquirido el terreno que enfrenta por el lado Este con el cementerio nuevo, pudiendo por consiguiente colocar la portada correspondiente en un punto adecuado, para lo cual se ordenó la formación del plano correspondiente tanto del pórtico como del fundo del terreno, el cual someto a vuestra consideración para su aprobación, a fin de que cualquier mejora que se pueda llevar a efecto por medio de terrenos para los cuales se ha obtenido el correspondiente permiso del Supremo Gobierno, obedezca a un plan armónico y adecuado.

Con lo expuesto creo, Honorable Corporación, haber dado el lleno a mi cometido, y en nombre de los miembros que componen la Junta a que me he referido, os doy las gracias por la confianza que nos habéis dispensado al conferirnos el cargo de miembros de la Junta de Caridad de esta Provincia.

Heredia, 5 de Febrero de 1891.

EZEQUIEL MARTÍNEZ, Presidente.

JUAN B. SÁENZ, Srío.

CUADRO

demostrativo del estado de los fondos del Hospital y cementerio de esta Provincia, y su variación realitica habido durante el año de 1890.

FONDO DEL HOSPITAL.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Existencia del año anterior' \$1167.80, 'Producto de limosnas colectadas por el Presidente' \$44.00, etc. Total: \$3447.77.

EGRESOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por gastos en medicamentos' \$312.75, 'en víveres, legumbres, cereales, etc.' \$336.90, etc. Total: \$3447.77.

FONDO DEL CEMENTERIO.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Existencia del año anterior' \$226.39, 'Por producto de derechos de inhumación' \$83.25, etc. Total: \$1277.64.

EGRESOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por gastos en el aseo del cementerio' \$70.15, 'Por sueldo del guardián' \$216.40, etc. Total: \$773.60.

Table with 2 columns: Description and Amount. Existencia \$152.39, Suma \$1277.64.

Heredia, 5 de Febrero de 1891.

JERÓNIMO DEKAVIDES, Tesorero.

ESTADO demostrativo de los ingresos y egresos habidos en el Tesoro Municipal de este cantón, en el año de 1890.

PROPIOS.

Ingresos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Patentes de truchas' \$154.96, 'tiendas' \$343.50, 'billar' \$268.50, etc. Total: \$6776.71.

Egresos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Para sueldo del Secretario Municipal' \$330.00, 'del portero municipal' \$187.00, 'del Tesorero municipal' \$297.00, etc. Total: \$6776.71.

POLICÍA.

Ingresos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por existencia del mes anterior' \$496.89, 'Por subasto de animales presentados a la Policía' \$390.85, etc. Total: \$12324.48.

Egresos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por sueldo de los Polizontes' \$4762.67, 'del encargado de los trabajos públicos y recaudador de impuestos municipales' \$273.40, etc. Total: \$49,919.66.

Table with 2 columns: Description and Amount. Del Secretario \$224.22, Gastos en el presupuesto público \$1771.58, etc. Total: \$12524.48.

Heredia, 29 de Enero de 1891.

FRANCO MORALES C., Pte.

Heredia, 5 de Febrero de 1891.

Alberto J. Sáenz, Tesorero.

Elas Zamora, Srío.

Estado de las operaciones de la contabilidad Municipal de Cartago de Enero

A 31 de Diciembre de 1890.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. A Balance saldo anterior \$2,545.52, A Intereses \$2,106.98, etc. Total: \$14,594.81.

POLICÍA.

Table with 2 columns: Description and Amount. Carceles \$75.70, Alimentos \$3,256.50, Carcelajes \$655.50, etc. Total: \$15,176.49.

Colegio de San Luis Gonzaga. Intereses recibidos \$4,418.51, Venta unos vidrios \$2.00, etc. Total: \$4,420.51.

Table with 2 columns: Description and Amount. Cot Intereses recibidos \$1,314.41, Quiroco Intereses recibidos \$261.01, Tobosi Intereses recibidos \$386.97, etc. Total: \$49,919.66.

Suma \$ 52,465.18

EGRESOS.

PROPIOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Por Pasaje \$3,955.72, Mantenimiento y limpieza \$134.26, Gastos en el presupuesto público \$1,771.58, etc. Total: \$13,553.46.

POLICÍA.

Table with 2 columns: Description and Amount. Por Carceles \$714.85, Mantenimiento presos \$60.00, Alimbrado cárceles \$125.00, etc. Total: \$15,692.72.

Table with 2 columns: Description and Amount. Colegio de San Luis Gonzaga. Subvenciones \$720.00, Pago a la Sociedad "Enterpe" y "Literaria" \$720.00, etc. Total: \$3,102.47.

Table with 2 columns: Description and Amount. Cot. Conocimiento terrenos \$100.00, Pagado por un cepo \$21.00, Pagado por construcción acera solar P. \$256.90, etc. Total: \$303.32.

Table with 2 columns: Description and Amount. Tobosi. Sueldo del Sacristán \$32.50, Jornales y materiales casas de escuelas \$149.50, etc. Total: \$238.33.

Table with 2 columns: Description and Amount. Jirara. Sueldos maestros de escuela de P. Peralta \$617.31, Gastos en id. \$18.00, etc. Total: \$637.11.

Table with 2 columns: Description and Amount. Hospicio de Huérfanos Entregado a la R. M. del S. C. de J. \$958.05, Escrituras de C. S. L. G. \$1,300.00, etc. Total: \$2,500.00.

Balance \$38,462.55, Sums \$52,465.18, S. E. & O. Tesorería Municipal de Cartago - Febrero 18 de 1891. LETS GOMEZ. Gobernación de la provincia de Cartago - V. B. JENARO BONTILA.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica

AVISO.

Todos los individuos que están en la obligación de pagar impuestos municipales en este cantón deberán hacerlo dentro de los primeros quince días de Abril próximo, en el concepto de que al no verificarlo así les serán impuestas las penas indicadas en el artº 2º de la ley de 8 de Junio de 1888.

Gobernación de esta Provincia.—San José, 10 de Marzo de 1891.

JQN. AGUILAR.

15 v. 3.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

Por acuerdo municipal y de conformidad con lo dispuesto por el artº 1º del decreto nº 24 de 28 de Junio de 1887, convócase licitadores para el servicio de la botica de turno de esta ciudad, señalando el término de 15 días para que los interesados hagan sus propuestas dirigidas á esta Gobernación.

28 de Febrero de 1891.

JENARO BONILLA A. 3 v. 3

AVISO

La Botica de turno de esta Ciudad durante el presente mes será la del Médico del Pueblo, Doctor don Julián R. Zamora.

Gobernación de la Provincia de Heredia. Marzo 2 de 1891.

Policarpo Trejos.

ANUNCIOS

ECUELA DE ADULTOS.

El dieciséis del corriente se inauguraré una clase nocturna de adultos en la Escuela Graduada de Varones de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes:

- 1º.—La matrícula se hará en la Dirección de dicho plantel todos los días de 6 á 9 p. m.
2º.—La matrícula y enseñanza serán gratuitas y á los alumnos se les suministrarán los útiles necesarios.
3º.—No se admitirán alumnos menores de 14 años.
4º.—Las horas de clase serán de 6 y ½ á 9 p. m.

San José, 11 de Marzo de 1891.

El Director,

ANGEL OROZCO.

10—2.

AVISO.

En la caballeriza nacional se encuentra un caballo de excelente raza, que el Gobierno ha introducido del exterior con el fin de mejorar la existente en la República. Las personas que tengan

buenas yeguas para cría, pueden procurar el cruzamiento, entendiéndose con el infrascrito, autorizado debidamente por la Secretaría de Fomento.

San José, 9 de Marzo de 1891.

J. F. MONTEALEGRE.

10—3.

CONSULADO DE ESPAÑA

EN

COSTA RICA.

De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Legación de España en Centro América, se previene á los españoles no inscritos en este Consulado, ó que hayan dejado de renovar sus Cédulas de nacionales, que durante el mes corriente podrán verificar su inscripción sin exigírseles la multa en que hubieren incurrido; pasado dicho término tendrán que sujetarse á las prescripciones vigentes.

San José, 3 de Marzo de 1891.

El Cónsul de su Majestad,

10 v. 2 ADRIÁN COLLADO.

VAPORES CORREOS DEL PACIFICO.

Al comercio y al público en general se avisa: que esta Compañía, en obsequio del mejor servicio, hará que el vapor que según itinerario vigente debe zarpar de San Francisco con destino á Panamá el 13 de cada mes, toque en Puntarenas próximamente el 30, desde Febrero hasta Mayo del año corriente.

Compañía de Agencias de San José. 4 de Febrero de 1891.

Agentes.

Instituto de Cartago.

Segunda enseñanza.

Queda abierta la matrícula para dicho grado de enseñanza, en este Establecimiento hasta el día último del corriente mes.

Se admiten alumnos internos al cuidado inmediato de la familia del Director, desde el día primero de Marzo próximo.

Para cuota de internado y demás condiciones, entenderse con el que suscribe.

El Director,

J. RUDIN.

LISTA de los materiales rematados el 20 de Febrero de 1891, con especificación de precios y nombres de los rematarios.

Table with 2 columns: Lot number and description, and Price. Includes items like 'Lotes nº 1. 1 portón grande de dos hojas vendido á don Alejandro Jiménez Carrillo' and 'Nº 2. 1 cuerpo de vidrio con linterna vendido á don Antonio Arias'.

San José, 6 de Marzo de 1891.

El Administrador, ANTONIO VARELA.

Dirección General de Obrs Públicas.

Vº Bº

N. CHAVARRÍA M.

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de Marzo próximo.

Table with 2 columns: Name and Location. Lists names like 'R. Antonio Jurado', 'Eusebio Vicente', 'Juan Sánchez G. & Cº' and locations like 'San Ramón', 'San José', 'Limon'.

Inspección General de Hacienda.—San José, Febrero 27 de 1891.

B. J. GÖLCHER.

Matías Trejos

Notario Público y Pasante de Abogado.

Bajos de la casa de doña María Alvarado. 7ª Avenida (este).

10—9